

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2035/2021

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2021

Número de Autorización: **ASEA - AAZ18001A / BDA2221**

C. Salvador Guerrero Escobedo
Apoderado Legal de la empresa
Agrícola Zarattini, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la información contenida en el escrito sin número ni fecha y sus anexos, ingresados el 24 de junio de 2020 en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), por medio del cual el **C. Salvador Guerrero Escobedo**, apoderado legal de la empresa **Agrícola Zarattini, S.A. de C.V.**, solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el Proyecto correspondiente al transporte de gas natural para usos propios, ubicado en el municipio de Silao, Guanajuato (**PROYECTO**), en relación con el Título de Permiso de transporte de gas natural para usos propios número **G/141/SAB/2003 (PERMISO)**, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**), de acuerdo con lo previsto en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican", y

RESULTANDO

1. Que el 14 de agosto de 2003, la **COMISIÓN** otorgó a **Agrícola Zarattini, S.A. de C.V.**, el Título de Permiso No. **G/141/SAB/2003** antes **G/141/TUP/2003** en el cual se autoriza al permisionario para que lleve a cabo el transporte de gas natural para usos propios en el trayecto aprobado por la **COMISIÓN**, en los términos del **PERMISO**, de conformidad con la resolución número **RES/158/2003** de la misma fecha y el cambio de nomenclatura del acuerdo **A/057/2012** de fecha 04 de mayo de 2012.

Como parte del Título de Permiso número **G/141/SAB/2003** de fecha 14 de agosto de 2003, el **REGULADO** presentó los anexos que lo integran, asimismo, incluyó las siguientes Resoluciones y sus anexos:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2035/2021

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2021

- Anexo Contenido.
Anexo 1 Trayecto autorizado.
Anexo 2 Capacidad de conducción.
Anexo 3 Características de tecnología, diseño, ingeniería y construcción
Anexo 4 Métodos y procedimientos para la operación y mantenimiento del sistema.
Anexo 5 Autorregulación.
Anexo 6 Seguros.
Anexo 7 Domicilio.
Resolución número RES/158/2008 con fecha 14 de agosto de 2003, mediante la cual la COMISIÓN otorga a Agrícola Zarattini, S.A. de C.V., el permiso de transporte de gas natural para usos propios en el trayecto aprobado por la COMISIÓN.
Resolución número RES/331/2008 con fecha 18 de septiembre de 2008, acerca de la solicitud de modificación del permiso en lo relativo a la extensión del trayecto y al aumento de la capacidad autorizados del sistema de transporte.
Resolución número RES/207/2009 con fecha 25 de septiembre de 2009, acerca de la solicitud de modificación del permiso en lo relativo a la extensión del trayecto y al aumento de la capacidad autorizados del sistema de transporte.
Acuerdo A/057/2012 con fecha 10 de mayo de 2012, por el que se actualiza la nomenclatura de los números de identificación asignados a los permisos de transporte de gas natural para usos propios.
2. Que el 13 de febrero de 2020, la AGENCIA asignó la Clave Única de Registro del Regulado (CURR): ASEA- AAZ18001A al REGULADO y el mismo día, la AGENCIA entregó la Constancia del Registro de la Conformación de su Sistema de Administración, para la razón social Agrícola Zarattini, S.A. de C.V.
3. Que mediante escrito sin número, sin fecha y sus anexos, el REGULADO presentó ante esta AGENCIA el 24 de junio de 2020, la solicitud de Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el PROYECTO.
4. Que mediante oficio número ASEA/UGI/DGGPI/1598/2020 de fecha 07 de octubre de 2020, la AGENCIA previno al REGULADO para que en un término no mayor a quince días hábiles presentara la documentación e información faltante para la admisión a trámite de la solicitud de Autorización de su Sistema de Administración, en términos del artículo 18 de los LINEAMIENTOS, mismo que fue notificado al REGULADO el 22 del mismo mes y año.
5. Que mediante escrito y sus anexos sin número y sin fecha, recibidos en esta AGENCIA el 12 de

Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2035/2021

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2021

noviembre de 2020, el **REGULADO** desahogó la prevención contenida en el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1598/2020**.

6. Que mediante oficio **ASEA/UGI/DGGPI/2193/2021** de fecha 14 de diciembre de 2020, la **AGENCIA** admitió a trámite la solicitud del Sistema de Administración del **REGULADO**, mismo que fue notificado el 07 de enero del mismo año.
7. Que mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0782/2021** con fecha 28 de abril de 2021, notificado el 28 de junio del mismo año, la **AGENCIA** emitió observaciones al **REGULADO**, para que presentara información y documentación para dar cumplimiento a las fracciones II y III del artículo 17 en relación con el Anexo IV Apartado A de los **LINEAMIENTOS**, en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo.
8. Que mediante escrito sin número, sin fecha y sus anexos, ingresado el 28 de julio de 2021 ante esta **AGENCIA**, el **REGULADO** desahogó las observaciones contenidas en el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0782/2021** con fecha 28 de abril de 2021.
9. Que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y su Reglamento, y:

CONSIDERANDO

- I. Que, de acuerdo con las actividades de transporte de gas natural por medio de ductos para usos propios a que se dedica el **REGULADO**, estas corresponden al Sector Hidrocarburos las cuales son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el 13 de mayo de 2016, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos; que se indican", mismas que fueron modificadas mediante acuerdos publicados en el DOF el 04 de julio de 2018 y el 04 de mayo de 2020, respectivamente, (**LINEAMIENTOS**).
- III. Que, para obtener la Autorización del Sistema de Administración, el **REGULADO** debe presentar los





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2035/2021

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2021

documentos e información que se indica en el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** en relación con el trámite ASEA-00-022 Autorización del Sistema de Administración del Regulado, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

- IV. Que el **PERMISO** otorgado por la **COMISIÓN** al **REGULADO** para el **PROYECTO**, tiene una vigencia de treinta años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.
- V. Que, conforme a lo señalado en el objeto del **PERMISO**, las especificaciones del **PROYECTO** son las siguientes:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- VI. Que, conforme a lo señalado en el **PERMISO**, en relación con el anexo 2 Capacidad de conducción, del **PROYECTO** son las siguientes:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- VII. Que, conforme a lo señalado en el **PERMISO**, en relación con la resolución número RES/158/2003 con fecha 14 de agosto de 2003, las especificaciones técnicas del **PROYECTO** son las siguientes:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2035/2021

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2021

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

VIII. Que, conforme a lo señalado en el **PERMISO**, en relación con las resolución número **RES/207/2009** con fecha 25 de septiembre de 2009, las características del **PROYECTO** son las siguientes:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





MEDIO AMBIENTE



ASEA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2035/2021

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2021

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

A





Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

No se omite en señalar que, los detalles de las especificaciones del PROYECTO se encuentran en las resoluciones RES/158/2008, RES/331/2008, RES/207/2009 y en el Acuerdo A/057/2012 referentes al PERMISO.

IX. Que respecto a la evaluación de los documentos entregados por el REGULADO y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los LINEAMIENTOS, para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el PROYECTO, el REGULADO deberá entregar a la AGENCIA los documentos a los que se refiere el Apartado A del Anexo IV de los LINEAMIENTOS; de donde se destaca que, para cumplir con la IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN, el REGULADO presentó lo siguiente:

A. Para dar cumplimiento al Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

B. Para dar cumplimiento al Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS,





MEDIO AMBIENTE



ASEA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2035/2021

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2021

numeral 2, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

C. Para dar cumplimiento al Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS,
numeral 3, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/2035/2021

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2021

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

numeral 4, el REGULADO presentó el siguiente documento:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

E. Para dar cumplimiento al Elemento II. REQUISITOS LEGALES, numeral 1, el REGULADO presentó el siguiente documento:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

F. Para dar cumplimiento al Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

G. Para dar cumplimiento al Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 2, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2035/2021

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

J. Para dar cumplimiento al Elemento VI. **SEGURIDAD DE CONTRATISTAS**, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

K. Para dar cumplimiento al Elemento VII. **PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS**, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2035/2021

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2021

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

L. Para dar cumplimiento al Elemento VIII. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

M. Para dar cumplimiento al Elemento IX. CONTROL DE ACTIVIDADES Y PROCESOS, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/2035/2021

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2021

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/2035/2021

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2021

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2035/2021

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2021

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- X. Que respecto a la evaluación del PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN entregado por el REGULADO y de conformidad con el artículo 17, fracción II de los LINEAMIENTOS, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el PROYECTO, deberá considerar lo dispuesto en los Anexos III y IV, apartado B de los LINEAMIENTOS, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración, debiendo considerar un plazo máximo de dos años para su ejecución; se destaca lo siguiente:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- 2. El Programa de Implementación presentado por el REGULADO, cuenta con el desarrollo de las actividades, los responsables, los tiempos de inicio y término, así como los mecanismos para el seguimiento de las acciones programadas contra las ejecutadas y la determinación de las evidencias documentales que presentará para demostrar su cumplimiento, para cada uno de los 18 Elementos de su Sistema de Administración registrado.

- XI. Que el C. Salvador Guerrero Escobedo, apoderado legal del REGULADO, acreditó su personalidad jurídica mediante Escritura Pública número once mil ciento treinta y uno (11,131) de fecha 17 de septiembre de 2019, pasada ante la fe del Lic. Eugenio Albo Moreno, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y dos (42) en la ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato.
- XII. Que el REGULADO señala como medios para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente trámite al domicilio ubicado en: Calle Bosque de Alisos 47-A, 5° piso, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2035/2021

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2021

XIII. En este sentido, el Sistema de Administración de la empresa Agrícola Zarattini, S.A. de C.V., a implementar en el PROYECTO, se ajusta a lo establecido en los LINEAMIENTOS, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la implementación del Sistema de Administración presentado deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. La empresa Agrícola Zarattini, S.A. de C.V. (REGULADO), a partir de que surta efectos la Autorización del Sistema de Administración, quedará obligado a la implementación de todos los

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

resolutivo) presentado a la AGENCIA, así como a presentar los documentos a los que se refiere el Apartado B del Anexo IV de los LINEAMIENTOS, en los tiempos señalados en dicho programa.

SEGUNDO. El REGULADO debe cumplir y operar de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del PROYECTO, incluyendo el cierre, desmantelamiento y abandono, su Sistema de Administración autorizado y las acciones definidas en el Anexo III de los LINEAMIENTOS, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

TERCERO. La infraestructura y capacidades amparadas por la presente autorización para el PROYECTO son las que se indican en los CONSIDERANDOS VI, VII y VIII del presente oficio resolutivo.

CUARTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el REGULADO en el PROYECTO, son las que se indican en los CONSIDERANDOS V, VI, VII y VIII del presente oficio resolutivo.

QUINTO. El REGULADO debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF el 22 de marzo de 2019; por lo que, una vez aprobado el Programa de Prevención de Accidentes, el REGULADO deberá presentar su actualización ante la AGENCIA anexando el Formato correspondiente (FF-ASEA-036 y/o FF-ASEA-037) Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo. Anexar la(s) evidencia(s) de ingreso ante la AGENCIA, en el primer reporte semestral.

Handwritten signature in blue ink





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2035/2021

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2021

SEXTO. Para el seguimiento del Programa de Implementación, cada seis meses, a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización del Sistema de Administración y hasta la conclusión del programa, el **REGULADO** deberá ingresar en formato libre, a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación, así como los documentos a los que se refiere el Apartado B del Anexo IV. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido, de conformidad con los artículos 27 y 29 de los **LINEAMIENTOS**.

La presentación de los informes, señalados en el párrafo anterior, debe sujetarse a lo previsto en el trámite **ASEA-00-026** *Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración*, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

SÉPTIMO. A partir de la conclusión del Programa de Implementación, y durante toda la vida del **PROYECTO**, de conformidad con el artículo 29 BIS de los **LINEAMIENTOS**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA**, dentro del primer trimestre de cada año calendario lo siguiente:

- i. El informe de la evaluación del desempeño del Proyecto del Regulado, que incluya como mínimo los resultados de los indicadores para medir, evaluar y reportar el desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;
- ii. La información indicada en el Anexo V de los **LINEAMIENTOS**.

La presentación de los informes señalados en el párrafo inmediato anterior debe sujetarse a lo previsto en el trámite **ASEA-00-027** *Informe anual de desempeño*, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

OCTAVO. El **REGULADO** debe realizar, al menos cada dos años a partir de que surta efectos la presente Autorización, una Auditoría Externa ejecutada por un Auditor Externo, conforme a las Disposiciones administrativas de carácter general aplicables, de conformidad con el artículo 30 de los **LINEAMIENTOS**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la Auditoría, el **REGULADO** deberá presentar el informe de Auditoría y el plan de atención de hallazgos firmado por su representante técnico. Lo anterior, sujetándose a lo previsto en el trámite **ASEA-00-029** *Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración*, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

NOVENO. Para el seguimiento del plan de atención de hallazgos, cada seis meses, a partir de la fecha en la que haya ingresado el informe de Auditoría a la **AGENCIA** y hasta la conclusión de dicho plan, el **REGULADO** deberá ingresar a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, los informes





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2035/2021

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2021

semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos que correspondan. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido. Lo anterior, sujetándose a lo previsto en el trámite ASEA-00-028 Informe semestral de cumplimiento al plan de atención de hallazgos de auditoría externa del Sistema de Administración.

El cierre de cada hallazgo deberá ser verificado por un Auditor Externo y su validación quedará asentada en el informe correspondiente como parte de las actividades de la siguiente Auditoría bienal, de conformidad con el artículo 31 de los LINEAMIENTOS.

DÉCIMO. EL REGULADO como parte de la operación continua del Sistema de Administración, debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y otros establecidos en su Sistema de Administración, en forma constante y consistente. También debe medir, evaluar, analizar, establecer resultados y acciones que le permitan mejorar su desempeño en materia Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente, de conformidad con el artículo 33 de los LINEAMIENTOS.

DÉCIMO PRIMERO. Los documentos que se ingresen con relación a su Sistema de Administración deberán ser presentados a través de los medios de comunicación electrónica que establezca la AGENCIA o de manera presencial en idioma español, en original y copia simple y/o en versión digital a través de medios magnéticos o electrónicos para su cotejo, según corresponda, de conformidad con el artículo 6 los LINEAMIENTOS.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o fracción XI inciso c), 4o, 5o fracciones XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 4 fracciones IV, XVIII y XIX, 9 fracción XXIV, 12 fracciones III y X, 17, 18 fracciones III, XVIII y XX, 28 fracciones I y XX y 29 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, 3, 6, 7, 15 fracción II, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, y sus respectivas modificaciones; 1o y 3o del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican; PRIMERO del ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica; Tercero, fracción VI del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/LGI/DGGPI/2035/2021

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2021

actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2020; Primero del ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el DOF el 24 de agosto de 2020; Tercero, fracción IV del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020; ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el DOF el 25 de enero de 2021, y demás que resulten aplicables, esta Dirección General:

RESUELVE

PRIMERO. La empresa Agrícola Zarattini, S.A. de C.V. (REGULADO), debe implementar su Sistema de

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

resolutivo) presentado a la AGENCIA, y dar cumplimiento a lo indicado en los TÉRMINOS, a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización.

SEGUNDO. Se AUTORIZA el Sistema de Administración de la Agrícola Zarattini, S.A. de C.V., a implementar en el PROYECTO de Transporte de Gas Natural para usos propios Gas Natural de Zarattini, ubicado en municipio de Silao, Guanajuato, conforme al Título de Permiso de transporte de gas natural para usos propios número G/141/SAB/2003 de fecha 14 de agosto de 2003, emitido mediante la resolución número RES/158/2003 de misma fecha y de acuerdo con las resoluciones RES/331/2008 y RES/207/2009 referentes a modificaciones en el PERMISO, otorgado por la COMISIÓN, de existir inconsistencias o cambios no informados a la Agencia del diseño que motivó la presente Autorización del Sistema de Administración, podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.

TERCERO. En caso de que el REGULADO, decida llevar a cabo alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 BIS de los LINEAMIENTOS, deberá apegarse a lo establecido en el mismo; ingresando ante la

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2035/2021

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2021

AGENCIA el trámite ASEA-00-025, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CUARTO. La infraestructura y capacidades amparadas por la presente autorización para el PROYECTO son las que se indican en los CONSIDERANDOS VI, VII y VIII del presente oficio resolutivo.

QUINTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el REGULADO en el PROYECTO, son las que se indican en los CONSIDERANDOS V, VI, VII y VIII del presente oficio resolutivo.

SEXTO. La AGENCIA, como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones del REGULADO, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, impondrá medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente AUTORIZACIÓN, no exime al REGULADO de observar lo previsto en los LINEAMIENTOS, así como de otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. En caso de que el REGULADO decida cambiar de Sistema de Administración o sean modificados o actualizados sus datos de identificación contenidos en el PERMISO, respecto a lo autorizado en el presente, deberá sujetarse según corresponda, con lo establecido en los artículos 25 (ingresando ante la AGENCIA, en su caso, el trámite ASEA-00-021 o ASEA-00-022) y 26 TER (ingresando ante la AGENCIA el trámite ASEA-2020-005-003-A) de los LINEAMIENTOS.

NOVENO. El REGULADO deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 22 de marzo de 2019; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, publicadas en el DOF, el 23 de julio de 2018; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones, publicadas en el DOF, el 24 de enero de 2017; Disposiciones administrativas de carácter





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2035/2021

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2021

general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 04 de noviembre de 2016; Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 06 de noviembre de 2018; y Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 21 de mayo de 2020 y demás aplicables

DÉCIMO. El REGULADO, debe cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ASE A-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos, publicadas en el DOF, el 5 de marzo de 2018, y demás normatividad que resulte aplicable en las actividades del PROYECTO.

DÉCIMO PRIMERO. El REGULADO debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF el 22 de marzo de 2019; por lo que, una vez aprobado el Programa de Prevención de Accidentes, el REGULADO deberá presentar su actualización ante la AGENCIA anexando el Formato FF-ASEA-037 Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. El REGULADO, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la AGENCIA en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el REGULADO, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO CUARTO. En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al REGULADO que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra disponible para su consulta en las oficinas

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/OGGPI/2035/2021

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2021

de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO SEXTO. Se tiene por reconocida la personalidad jurídica del C. Salvador Guerrero Escobedo, como apoderado legal del REGULADO, en términos de la Escritura Pública número once mil ciento treinta y uno (11, 131) de fecha 17 de septiembre de 2019, pasada ante la fe del Lic. Eugenio Albo Moreno, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y dos (42) en la ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se tiene por señalado para efectos de oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente trámite, del REGULADO, al domicilio ubicado en: Calle Bosque de Alisos 47-A, 5º piso, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

DÉCIMO OCTAVO. En términos de los artículos 19, 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese el presente Acuerdo al C. Salvador Guerrero Escobedo en su calidad de representante legal del REGULADO; o en su caso, téngase por autorizados para oír y recibir

Nombres de personas. [Redacted text]

ATENTAMENTE

El Director General de Gestión de Procesos Industriales

[Handwritten signature of David Rivera Bello]

Ing. David Rivera Bello

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

